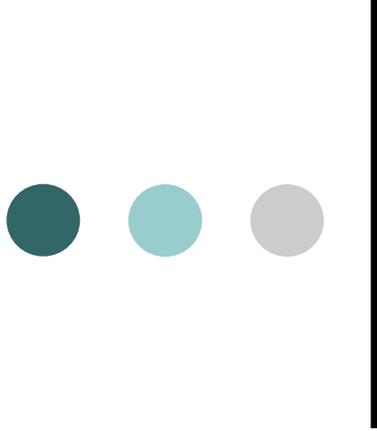


# El derecho a la protección de datos personales en la Administración Pública Federal

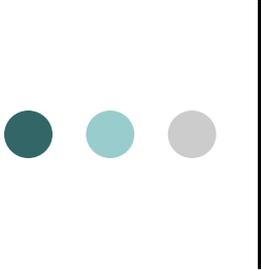


Edgardo Martínez Rojas  
Director General de Normatividad y  
Estudios

Noviembre 2011

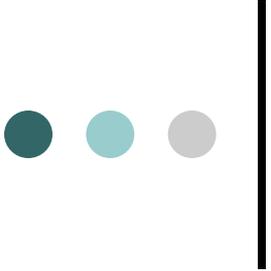


# I Origen del derecho a la protección de datos personales



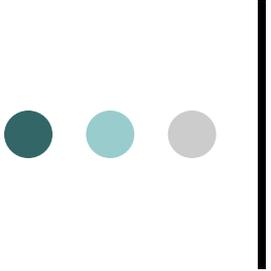
## Tecnologías de la Información, comercio y protección de datos personales

- Con el desarrollo de las Tecnologías de la Información se potencializa la posibilidad de violaciones a nuestra privacidad.
- Intercambio comercial entre naciones.



# El uso de Tecnologías de la Información en el sector público

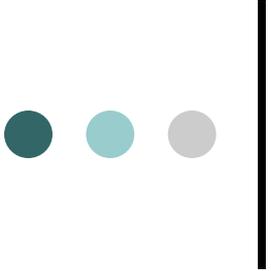
- El sector público no está exento del uso de las Tecnologías de la Información para brindar un mejor servicio y atención a los ciudadanos.
- La información que posee (entre ella los datos personales de miles, cientos o millones de personas) es un activo fundamental que debe protegerse.
- El uso de las Tecnologías de la Información y sus implicaciones para la vida de las personas dieron origen a un derecho relacionado con la protección de los datos personales.



# ¿Qué son los datos personales?

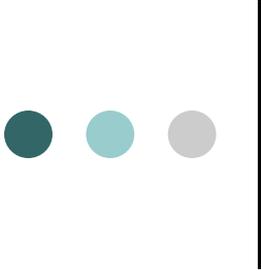
Los datos personales son toda la información concerniente o relativa a una persona física identificada o identificable, tales como:

- **Datos de identificación**  
Nombre, domicilio, RFC, CURP...
- **Datos patrimoniales**  
Cuentas bancarias, saldos, propiedades...
- **Datos de salud**  
Estados de salud físico y mental...
- **Datos biométricos**  
Huellas dactilares, iris, palma de la mano...
- **Otros**  
Ideología, afiliación política, religión, origen étnico, preferencia sexual...

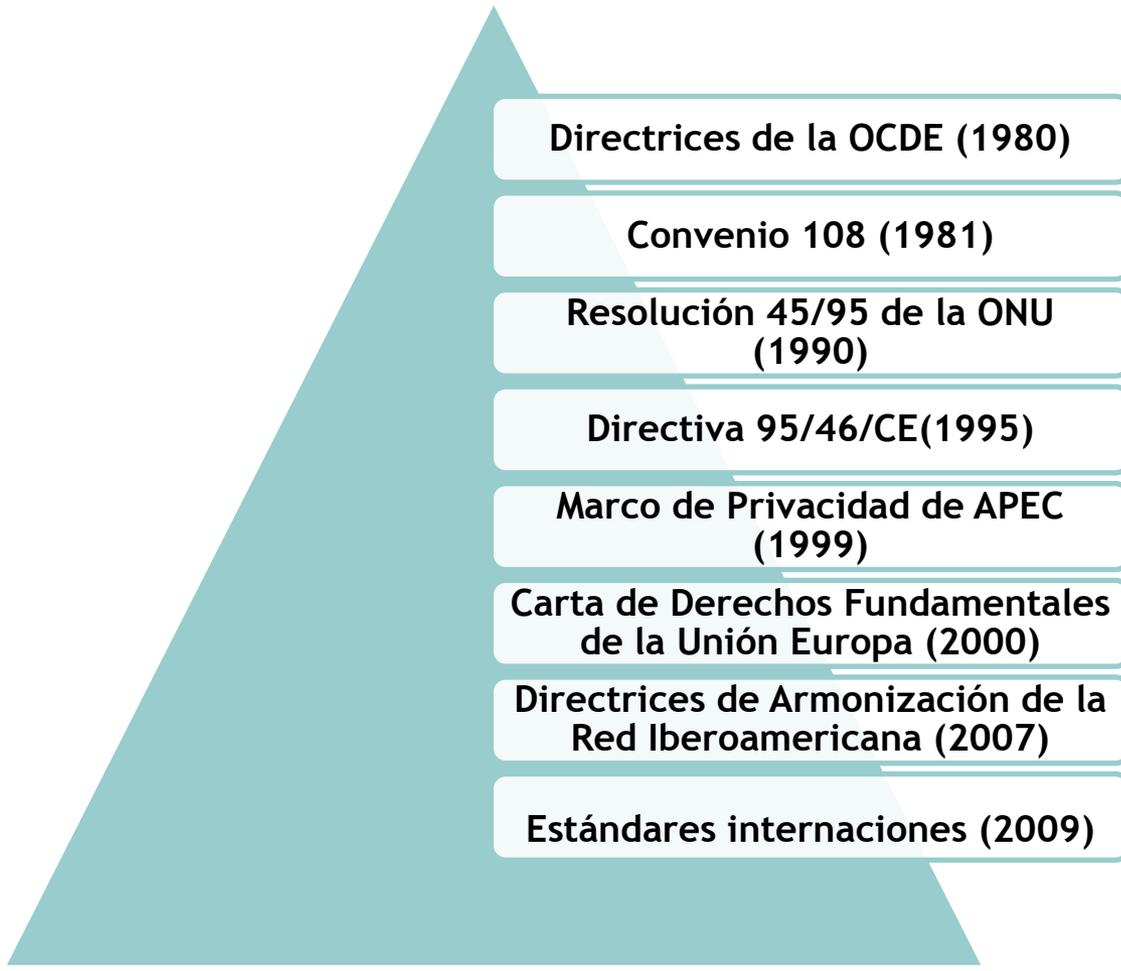


# ¿En qué consiste el derecho a la protección de datos personales?

- Es un **derecho fundamental de tercera generación** que busca la protección de la persona en relación con el tratamiento de su información personal.
- Es el **poder de disposición y control** que faculta a su titular a decidir cuáles de sus datos proporciona a un tercero, así como el saber quién posee esos datos y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.



# La protección de datos personales a nivel mundial



Directrices de la OCDE (1980)

Convenio 108 (1981)

Resolución 45/95 de la ONU  
(1990)

Directiva 95/46/CE(1995)

Marco de Privacidad de APEC  
(1999)

Carta de Derechos Fundamentales  
de la Unión Europea (2000)

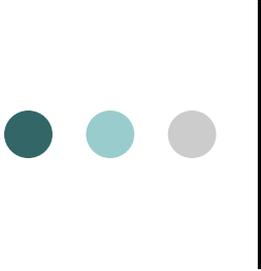
Directrices de Armonización de la  
Red Iberoamericana (2007)

Estándares internaciones (2009)



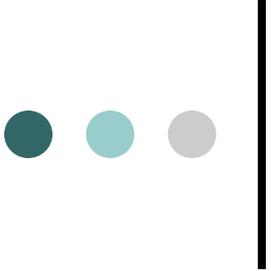
II

# La protección de datos personales en México



## La protección de datos personales como garantía constitucional en México

- Las fracciones II y III del artículo 6 constitucional son las primeras menciones constitucionales expresas que hacen un reconocimiento del derecho a la protección de datos personales y se constituyen como limitantes al ejercicio del derecho de acceso a la información.
- El segundo párrafo del artículo **artículo 16 constitucional** establece, por su parte, que cualquier persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.
- El **artículo 73, fracción XXIX-O** constitucional se establece que el Congreso tiene la facultad para legislar en materia de protección de datos personales en posesión de particulares.



# El sistema de protección de datos personales a nivel federal

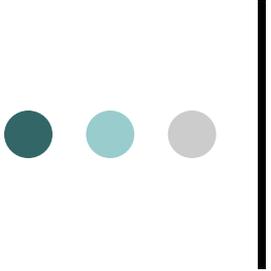
La protección de datos personales en México se garantiza a través de dos instrumentos legislativos:

- Al sector público federal le es aplicable la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).
- Al sector privado le es aplicable la Ley Federal de Protección de Datos Personales en posesión de los Particulares (LFPDPPP).
- Ambos documentos dotan al Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI) de atribuciones para garantizar el ejercicio de este derecho.



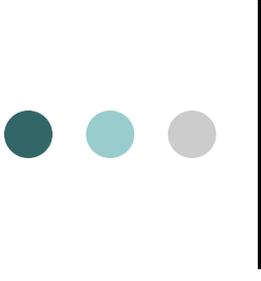
**III**

**Ley Federal de Transparencia  
y Acceso a la Información  
Pública Gubernamental  
(LFTAIPG)**



## Características de la LFTAIPG en materia de datos

- Este instrumento reconoce por primera vez en México la protección de los datos personales.
- Se limita a las bases de datos del sector público a nivel federal.
- Su capítulo IV establece un marco muy general que regula la obtención, transmisión, uso y manejo de los datos personales en posesión de dependencias y entidades federales.



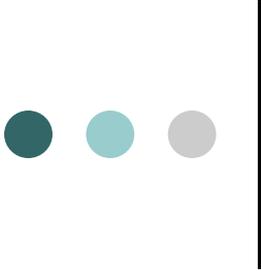
## Obligaciones derivadas de la LFTAIPG para los entes públicos federales

- Obtener el consentimiento del titular para poder tratar sus datos personales.
- Informar a los particulares los propósitos para los que se recaban los datos.
- Adoptar las medidas técnicas necesarias para garantizar la seguridad de los datos personales.



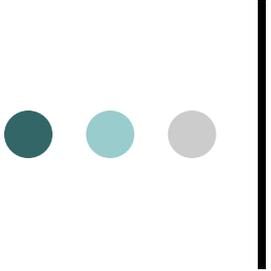
# Obligaciones derivadas de la LFTAIPG para los entes públicos federales

- Procurar que los datos sean exactos y actualizados.
- Reportar al IFAI (Ejecutivo Federal) el listado actualizado de los sistemas de datos personales que posean por cualquier título.



# Inscripción en el “Sistema Persona”

- Aplicación informática desarrollada por el IFAI para mantener actualizado un listado de los sistemas de datos personales que posean las dependencias y entidades.
- En el Sistema Persona se registra e informa sobre las transmisiones, modificaciones y cancelaciones de los sistemas de datos personales, así como información general de éstos relativa:
  - Al nombre de la base de datos personales.
  - La unidad administrativa en la que se encuentra.
  - Al nombre, cargo, teléfono y correo electrónico del responsable.
  - La finalidad de la base de datos.
  - La normatividad aplicable.



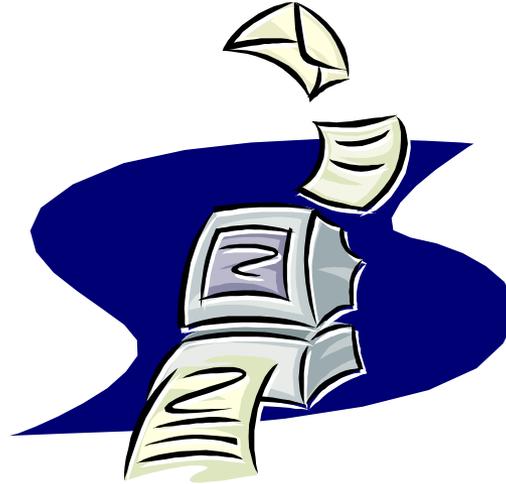
## **Derechos de acceso y corrección de datos personales en la LFTAIPG**

- El derecho de acceso es la facultad del titular a obtener información sobre sí, así como a saber si la misma está siendo objeto de tratamiento y el alcance del mismo.
- El derecho de corrección es la facultad de solicitar que se modifiquen los datos que resulten ser inexactos o incompletos.

# Ejercicio del derecho de acceso



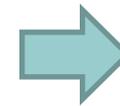
Titular o Representante



Solicitud de acceso

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



El Colegio de la Frontera Norte



• Respuesta en 10 días hábiles en un formato comprensible.

• La entrega de los datos será de forma gratuita, como regla general.



Unidad de Enlace

# Ejercicio del derecho de corrección



Titular o Representante



Solicitud de corrección señalando:

- El sistema de datos personales.
- La correcciones solicitadas avaladas con la documentación que motive la petición.

•Respuesta en 30 días hábiles.

•La entrega de una comunicación que haga constar las modificaciones, o bien, las razones por las cuales no se hicieron.

SE

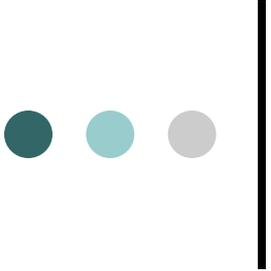
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



El Colegio de la Frontera Norte



Unidad de Enlace



# Procedimiento ante del IFAI

- Contra la negativa de entregar o corregir datos personales, así como ante la falta de respuesta a la solicitud, el titular o su representante están facultados para interponer un recurso de revisión ante el IFAI.
- El recurso también se puede hacer valer si los datos se entregaron en un formato incomprensible; si el solicitante no está conforme con el tiempo, costo o modalidad de entrega; o si la información está incompleta o no corresponde a lo requerido.

# Procedimiento ante el IFAI



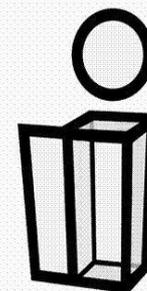
Titular o Representante



Interposición de recurso de revisión en un plazo de 15 días hábiles.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



ifai

- Respuesta en 50 días hábiles prorrogables por una sola vez:
- Desechando o sobreseyendo el recurso.
- Confirmando la respuesta de la dependencia o entidad.
- Revocando o modificando la respuesta de la dependencia o entidad.

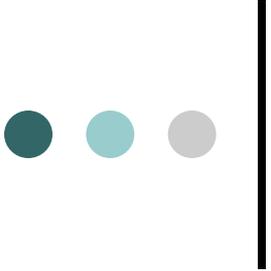


INFOMEX o Escrito Libre



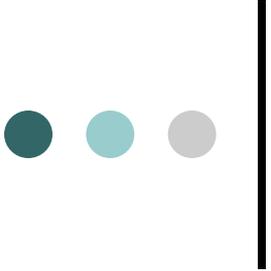
**IV**

# **Lineamientos de Protección de Datos Personales**



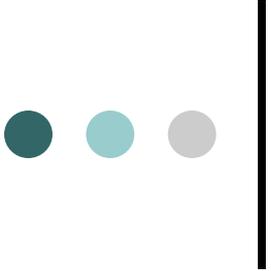
# Generalidades

- Publicados por el IFAI el 30 de septiembre de 2005.
- Tienen como finalidad establecer las políticas y procedimientos que deben observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para garantizar al titular de los datos la facultad de decidir sobre el uso y destino de su información, a fin de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva.
- Conceptualizan los principios que rigen el tratamiento de datos personales que se deben observar en la Administración Pública Federal.
- Establecen las condiciones y requisitos mínimos para el manejo y custodia de los sistemas de datos personales en poder de la Administración Pública Federal.



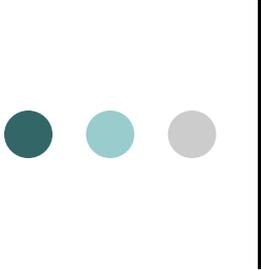
# Conceptos básicos en la materia

- **Sistema de datos personales:** conjunto ordenado de datos personales que estén en posesión de un sujeto obligado.
- **Titular de los datos:** persona física a quien se refieren los datos personales que sean objeto de tratamiento.
- **Responsable:** servidor público titular de la unidad administrativa designado por el titular de la dependencia o entidad, que decide sobre el tratamiento físico o automatizado de datos personales, así como el contenido y finalidad de los sistemas de datos personales.

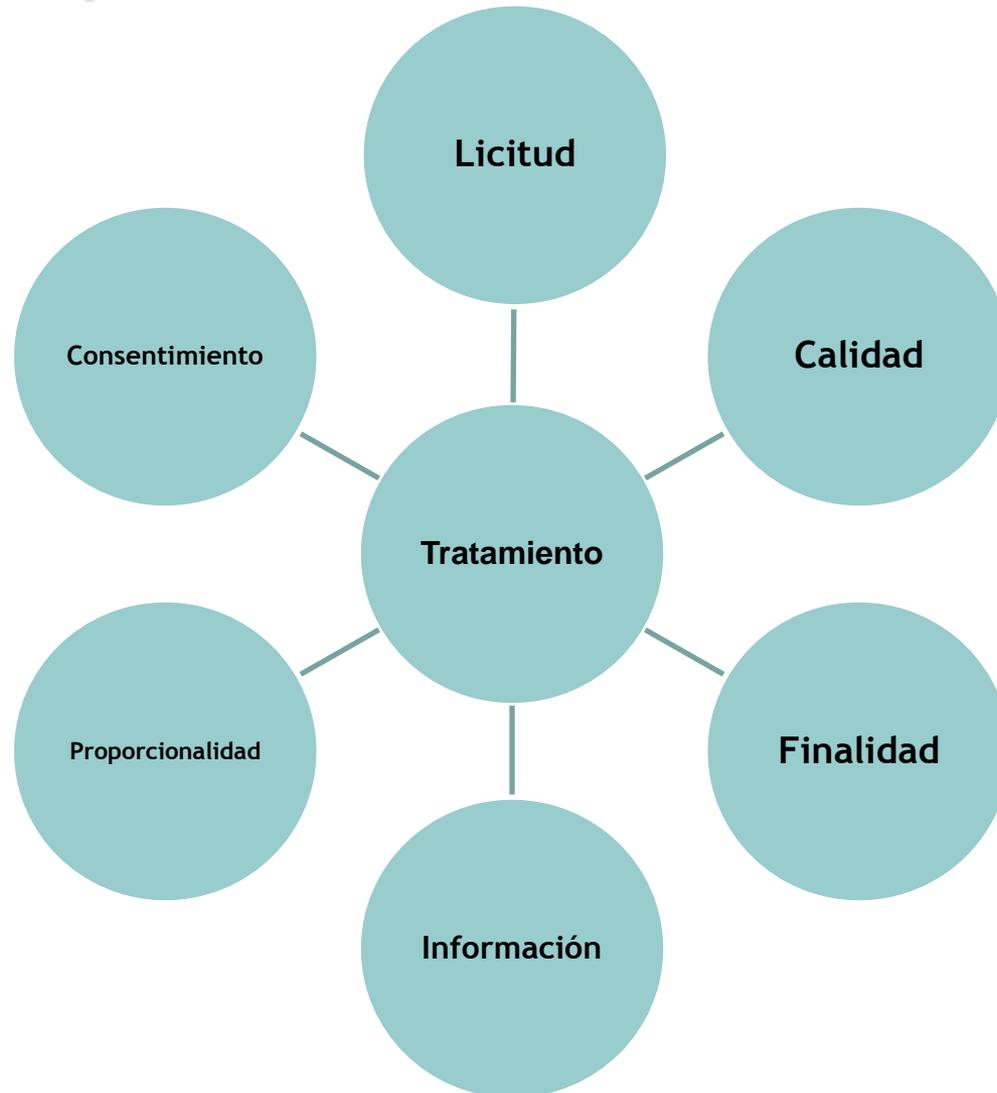


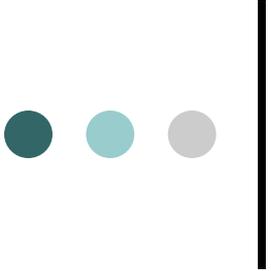
# Conceptos básicos en la materia

- **Tratamiento:** operaciones y procedimientos físicos o automatizados que permitan recabar, registrar, reproducir, conservar, organizar, modificar, transmitir y cancelar datos personales.



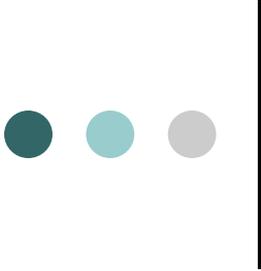
# Principios rectores de la protección de datos personales





## Principio de Licitud

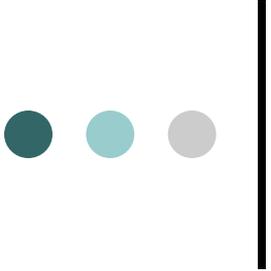
La posesión de datos personales debe obedecer exclusivamente a las atribuciones de cada dependencia o entidad.



# Principio de Calidad (finalidad y proporcionalidad)

El tratamiento de datos personales debe ser:

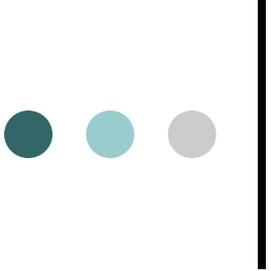
- Exacto
- Adecuado
- Pertinente
- No excesivo



# Principio de Información

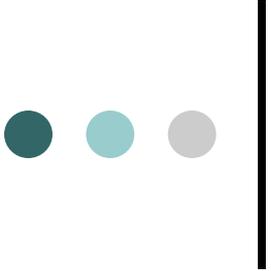
Implica hacer del conocimiento del titular de los datos lo siguiente:

- El fundamento y motivo de ello.
- Los propósitos para los cuales se tratarán dichos datos personales, entre otros.



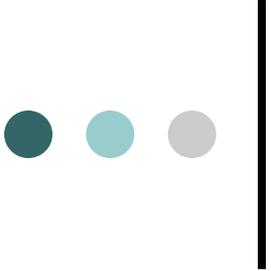
# Modelo de leyenda de información

*Los datos personales recabados serán protegidos y serán incorporados y tratados en el Sistema de datos personales (indicar nombre del sistema), con fundamento en (indicar fundamento legal) y cuya finalidad es (describir finalidad), el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública ([www.ifai.org.mx](http://www.ifai.org.mx)), y podrán ser transmitidos a (indicar receptores de las transmisiones), con la finalidad de (indicar finalidades), además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Unidad Administrativa responsable del Sistema de datos personales es (indicar nombre de la unidad administrativa responsable), y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es (indicar la dirección de la unidad de enlace). Lo anterior se informa en cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación (incluir fecha).*



# Principio del Consentimiento

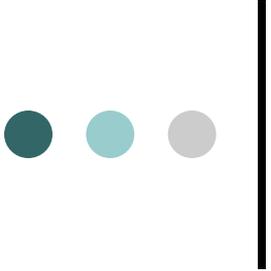
No se podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información, salvo las excepciones previstas.



# Excepciones del Consentimiento

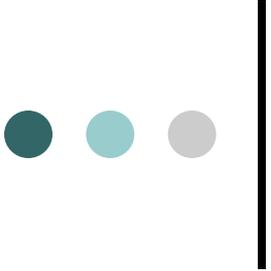
No es necesario el consentimiento del titular:

- Por razones estadísticas, científicas o de interés general previstas en ley, previo procedimiento por el cual no puedan asociarse los datos personales con el individuo a quien se refieran.
- Cuando se transmitan entre sujetos obligados o entre dependencias y entidades, siempre y cuando los datos se utilicen para el ejercicio de facultades propias de los mismos.
- Cuando exista una orden judicial.
- A terceros, cuando se contrate la prestación de un servicio que requiera el tratamiento de datos personales. Dichos terceros no podrán utilizar los datos personales para propósitos distintos a aquéllos para los cuales se les hubieren transmitido.
- En los demás casos que establezcan las leyes.



# Deber de Seguridad

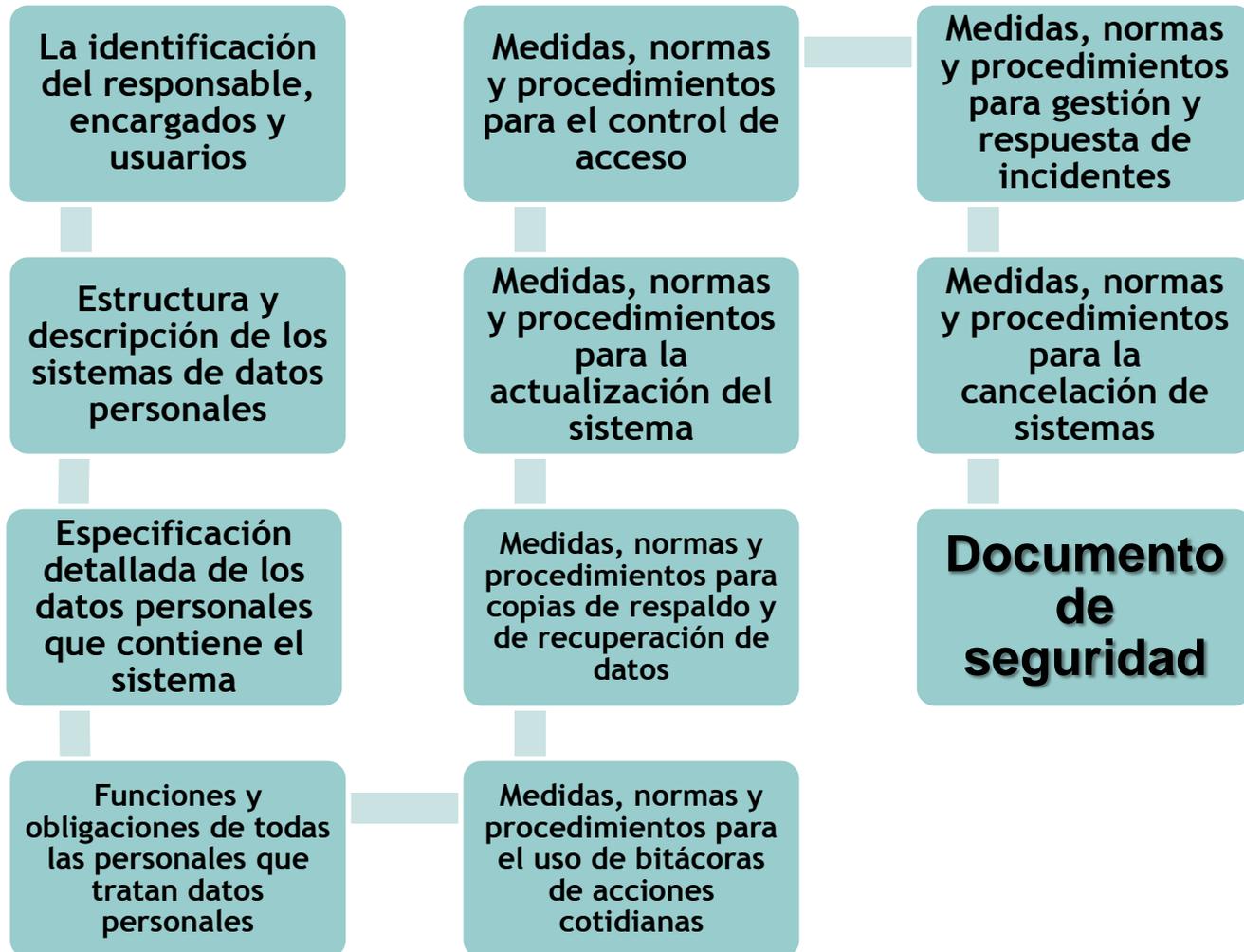
Adoptar las medidas necesarias para garantizar la integridad, confiabilidad y disponibilidad de los datos personales.

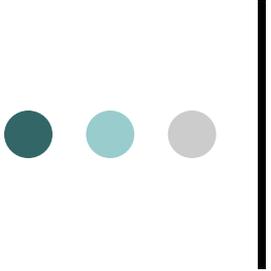


# Documento de Seguridad

Documento que contiene las medidas administrativas, físicas y técnicas de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales.

# Contenido del documento de seguridad

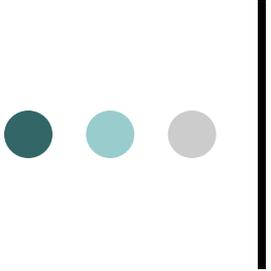




# Medidas de seguridad

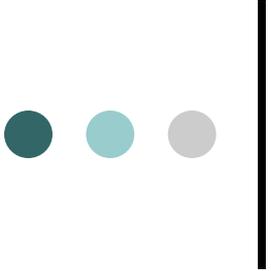
Los titulares de las dependencias y entidades deben adoptar las medidas siguientes para garantizar la seguridad de los sistemas de datos personales a su cargo:

- Designar al responsable.
- Proponer al Comité de Información que se emitan criterios específicos sobre el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los datos.
- Proponer al Comité la difusión de la normatividad entre el personal que maneja los sistemas de datos personales.
- Proponer al Comité un plan de capacitación en materia de seguridad de los datos, el cual esté dirigido a los responsables, encargados y usuarios.



# Acciones de seguridad

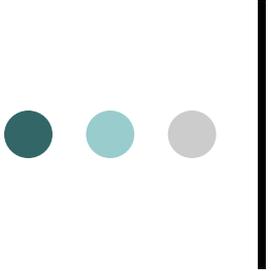
- El Comité de Información será el que coordine y supervise el manejo, mantenimiento, seguridad y protección de los sistemas de datos personales.
- El mismo Comité se asegurará de la integridad, confiabilidad, disponibilidad y exactitud de la información contenida en esos sistemas.
- La documentación que se genere para implementar, administrar y dar seguimiento a las medidas de seguridad de los sistemas de datos tiene el carácter de reservada, por lo que su acceso debe restringirse al personal autorizado únicamente.
- El personal que trate los sistemas de datos personales de la institución no puede comprometer la integridad, confiabilidad, confidencialidad y disponibilidad de dichos sistemas y de su contenido.



## Acciones de seguridad

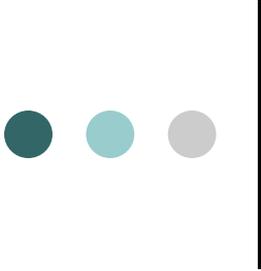
La dependencia o entidad debe también contar, entre otras medidas, con:

- Un espacio seguro y adecuado para la operación de los sistemas de datos personales.
- Controlar el acceso físico a las instalaciones donde está el equipamiento que soporta la operación de dichos sistemas.
- Contar con por lo menos dos lugares distintos destinados a almacenar medios de respaldo de los sistemas de datos.
- Realizar procedimientos de control, registro y baja de los equipos de cómputo a los usuarios que utilizan datos personales.



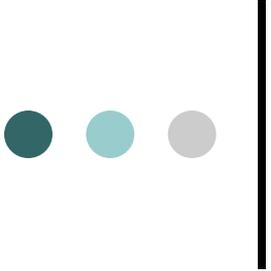
# Deber de confidencialidad

Se traduce en las obligaciones de secreto, discreción, confidencialidad y custodia que incumbe a toda persona que maneja, usa, recaba o transfiere datos personales en cualquier fase del tratamiento.



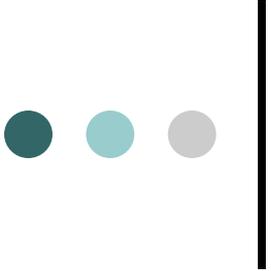
## Conservación de los datos personales

Los datos personales que hayan sido objeto de tratamiento y no contengan valores históricos, científicos, estadísticos o contables, **deberán ser dados de baja por las dependencias y entidades.**



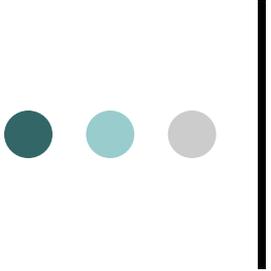
# Transmisiones de datos personales

- Las dependencias y entidades sólo podrán transmitir datos personales con el consentimiento del titular cuando:
  - Así lo prevea de manera expresa una disposición legal.
  - Medie el consentimiento expreso de los titulares.
- Las dependencias y entidades podrán transmitir datos personales sin el consentimiento del titular, en los casos previstos en el artículo 22 de la Ley.



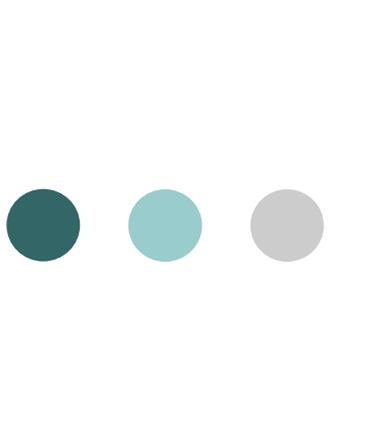
# Transmisiones de datos personales

- Las transmisiones totales o parciales de sistemas de datos personales que realicen las dependencias y entidades deben ser notificadas por el responsable al IFAI.
- Esta notificación o informe debe señalar el sistema de datos personales del transmisor y del destinatario; la finalidad de la transmisión y el tipo de datos a enviar; las medidas de seguridad adoptadas por el transmisor y el destinatario; el plazo por el que conservará estos datos el destinatario; y la mención de que los datos se destruirán o se devolverán al transmisor una vez concluidos los propósitos de la transmisión.

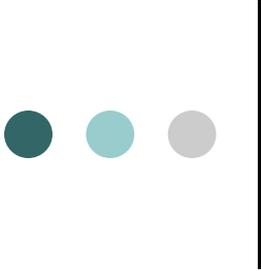


## Verificación por parte del IFAI

Una de las formas cómo el IFAI corrobora que los sujetos obligados se encuentran cumpliendo con las obligaciones que impone la normatividad es a través de verificaciones.



## **V. Algunos casos de tensión entre el derecho de acceso a la información y el derecho a la protección de datos personales**

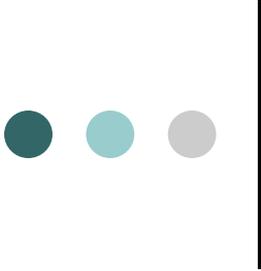


## **Protección de datos personales vs. rendición de cuentas: Casos de debate en el IFAI**

### **Currículum Vitae de servidores públicos:**

El IFAI ha determinado que el curriculum vitae contiene datos personales, pues generalmente en él se señalan, entre otros datos, el domicilio particular, el número telefónico, la fecha de nacimiento y el estado civil.

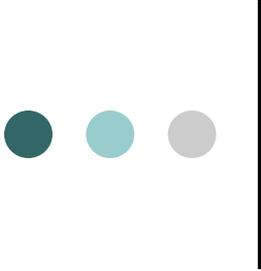
El criterio ha sido que debe elaborarse una versión pública de este documento, pues los antecedentes laborales y la preparación académica, entre otros, acreditan la idoneidad del servidor público en el cargo que ocupa.



## Protección de datos personales vs. rendición de cuentas: Casos de debate en el IFAI

### Estado de salud del Presidente de la República:

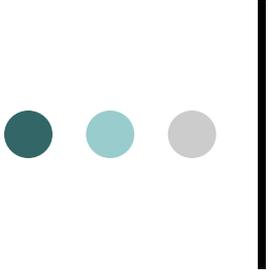
El IFAI determinó que no se cumplía con el principio de razonabilidad para determinar que el estado de salud del Titular del Ejecutivo Federal debía considerarse información pública.



## **Protección de datos personales vs. rendición de cuentas: Casos de debate en el IFAI**

### **Expedientes médicos en instituciones de salud públicas:**

El IFAI ha determinado que el paciente debe tener acceso a su expediente médico, pues es titular de la información relativa a su estado de salud.

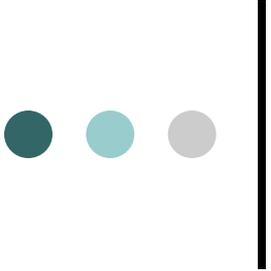


## **Protección de datos personales vs. rendición de cuentas: Casos de debate en el IFAI**

### **Fotografía de servidores públicos:**

El criterio adoptado por el IFAI ha sido considerar la fotografía de servidores públicos como un dato personal, pues nada hace más identificable a una persona que su imagen, aunado al hecho de que en nada se contribuye a la transparencia gubernamental o a la rendición de cuentas publicando dicha información.

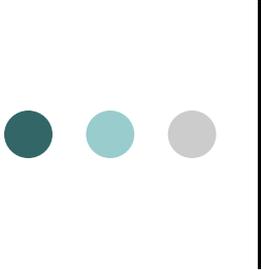
No obstante, el análisis del IFAI ha considerado excepciones.



## Protección de datos personales vs. rendición de cuentas: Casos de debate en el IFAI

### Estados de cuenta bancarios de servidores públicos:

El IFAI ha determinado que se trata de datos personales, pues es información relativa a su patrimonio, a menos, que se trate de información relativa a una cuenta corporativa integrada con recursos públicos.



## Protección de datos personales vs. rendición de cuentas: Casos de debate en el IFAI

### Firma de servidores públicos:

El debate consiste en determinar si la firma de un servidor público que no hace constar un acto de autoridad debe considerarse pública o bien, es un dato personal.